

N.º exp.	Entidad	Proyecto	Subvención concedida
29/05	Ignacio Juan Uranga Gómez (Librería Náutica Robinson).	b) Materiales de difusión.	600,00
30/05	B&B Libros (Suiza).	b) Materiales de difusión. c) Actividades culturales.	450,00 1.050,00 1.500,00
31/05	Index Books, S.L.	a) Ferias internacionales	2.800,00
33/05	Galaxia del Libro, S.A.	a) Ferias internacionales	3.500,00
34/05	Bitácora-Arte y Humanidades, S.L.	b) Materiales de difusión.	3.000,00
36/05	InterSpain Ltd. (Japón).	b) Materiales de difusión.	5.000,00
TOTAL .....			300.510,00

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15814** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se tramitan los recursos núms. 1/166/03, 1/168/03, 1/169/03, 1/170/03, 1/172/03, 1/173/03, 1/177/03, 1/97/04 y 1/63/05, promovidos, respectivamente, por la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España, por el Colegio Oficial de Enfermería de Valencia, por el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, por el Colegio Oficial de Psicólogos, por el Sindicato Independiente de Enfermería de Madrid, por el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, por la Asociación Sindical de Naturópatas de Cataluña y por la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición contra el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre (B.O.E. de 23.10.03), por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como codemandados, en los expresados procedimientos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 2 de septiembre de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**15815** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2005, de la Dirección General para la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre actuaciones de la Dirección General para la Biodiversidad en materia de restauración hidrológico-forestal.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, con fecha 14 de julio de 2005, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre actuaciones de la Dirección General para la Biodiversidad en materia de restauración hidrológico-forestal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución

Madrid, 13 de septiembre de 2005.—El Director General, José Luis Herranz Sáez.

### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre actuaciones de la Dirección General para la Biodiversidad en materia de restauración hidrológico-forestal.**

En Madrid, a 14 de julio de 2005.

### REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.<sup>a</sup> Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Honorable Sr. Jaume Font Barceló, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares en virtud del Decreto 7/2003, de 30 de junio, del Presidente del Gobierno de las Illes

Balears, del 30, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears.

#### EXPONEN

Primero.—El Plan Forestal Español (PFE) fue aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de julio de 2002. Previamente había sido debatido y acordado con las Comunidades Autónomas y los agentes interesados en el seno del Consejo Nacional de Bosques. El PFE establece los objetivos generales y las directrices básicas que definen el marco de la política forestal española. Conscientes de que numerosas Comunidades Autónomas cuentan con sus propios planes forestales y que las competencias en materia de ejecución forestal están plenamente transferidas a todas ellas, el Plan Forestal Español apuesta por la colaboración de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas para apoyar y respaldar las actuaciones que las Comunidades ya están realizando o proponen en sus respectivos documentos estratégicos de planificación, así como coordinar tales actuaciones con las acciones que la propia Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, emprende para la puesta en práctica de forma coherente de una política forestal española.

El eje de las acciones sobre el territorio del Plan Forestal comprende, como primer tipo de actuaciones, la restauración de la cubierta vegetal y la ampliación de la superficie arbolada mediante la restauración hidrológico-forestal, teniendo cabida dentro de este concepto acciones tales como repoblaciones forestales protectoras, corrección de cauces torrenciales y trabajos de conservación y mejora de la cubierta vegetal.

Segundo.—La Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y anteriormente los extinguidos Dirección General para la Conservación de la Naturaleza (DGCN) e Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) ha venido realizando actuaciones de restauración hidrológico-forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears mediante el Convenio de Cooperación establecido entre la Comunidad y el ICONA en 1987.

Procede en el momento actual renovar y modernizar este convenio de colaboración, ajustándolo a las necesidades actuales y a la normativa aplicable a los convenios de colaboración entre administraciones

Tercero.—En consecuencia y con la finalidad de impulsar las actuaciones de restauración hidrológico-forestal que realiza la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Illes Balears en cuanto a las actuaciones de la Dirección General para la Biodiversidad (DGB) en materia de restauración hidrológico-forestal en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

Segunda. *Actuaciones.*—La DGB del Ministerio de Medio Ambiente realizará las actuaciones de restauración hidrológico-forestal que se recogen en el anexo de actuaciones del presente convenio entre los años 2005 al 2008. El importe previsto en este anexo para cada una de dichas actuaciones sólo podrá ser modificado, previo acuerdo del Comité de Seguimiento que se establece en la cláusula séptima, cuando existan causas que así lo justifiquen y siempre que tal modificación no implique un incremento sobre la inversión total ni de las anualidades establecidas en la cláusula tercera.

Tercera. *Inversión.*—La inversión total máxima que realizará la Dirección General para la Biodiversidad en el periodo considerado será igual a un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintitres euros con cuarenta y seis céntimos (1.454.323,46 €), con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidades	Importe (€)
2005	69.395,58
2006	437.093,02
2007	462.991,31
2008	484.843,55

La inversión aprobada cada año no podrá superar en ningún caso la cifra establecida para dicho año en esta distribución de anualidades.

Cuarta. *Procedimiento de ejecución.*—Las actuaciones serán realizadas con cargo al capítulo 6 del presupuesto de la DGB y serán licitadas, adjudicadas, gestionadas, inspeccionadas y recepcionadas por dicho órgano.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears asumirá, de acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente en el seno del Comité de Seguimiento a que se refiere la cláusula séptima, las funciones de redacción de los proyectos y dirección de las obras, así como, en su caso, las de coordinación de seguridad y salud. El nombramiento de dichos director de obra y coordinador de seguridad y salud corresponderá al órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente, a propuesta de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Comunidad Autónoma garantizará la plena disponibilidad de los terrenos afectados.

Quinta. *Planificación.*—Las actuaciones que se ejecuten en desarrollo del presente convenio deberán ajustarse a lo previsto en el Plan Forestal Español, aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de julio de 2002, en lo referente a restauración hidrológico-forestal.

Sexta. *Proyectos de restauración hidrológico-forestal.*—Los proyectos deberán venir acompañados de toda la documentación preceptiva para su tramitación de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (acta de replanteo, informe de la oficina de supervisión de proyectos, etc.).

Si fuera preciso someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, el proyecto deberá venir acompañado del correspondiente estudio de impacto ambiental

De la misma forma, cuando la actuación afecte a algún espacio que pertenezca a la Red Europea Natura 2000 o que haya sido propuesto para la misma, se acompañará un informe o estudio específico de afección medioambiental (artículo 6 de la Directiva 92/433/CEE del Consejo) donde se recoja la información necesaria para poder proceder a una adecuada evaluación de la actuación en relación con las posibles repercusiones sobre hábitats y taxones propios del lugar. El proyecto correspondiente deberá reflejar los posibles condicionantes de la ejecución de las obras que contemple dicho informe de afección.

Séptima. *Comité bilateral de Seguimiento.*

1. Para el impulso, seguimiento y control de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio de colaboración, así como para la interpretación del mismo, se constituirá un comité bilateral de seguimiento, que estará facultado para:

Comprobar que los proyectos y trabajos emanados de la aplicación de este convenio se ajustan a los objetivos del mismo.

Proponer, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, el ajuste del contenido y del importe de las actuaciones que figuran en el anexo de este convenio, cuando existan causas que así lo justifiquen, siempre que no se incremente la inversión total establecida en la cláusula tercera ni se modifiquen cada una de las anualidades indicadas en dicha cláusula.

Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo del convenio.

2. El Comité de seguimiento estará compuesto por dos representantes de cada uno de los siguientes órganos:

Por parte del Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección General para la Biodiversidad.

Por parte de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Medio Ambiente.

3. El Comité estará presidido por uno de los dos representantes de la DGB y se reunirá al menos una vez en el primer cuatrimestre de cada año.

Octava. *Vigencia.*—El presente convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso, con anterioridad a la fecha de expiración del mismo, siempre que las partes aprueben un nuevo anexo de inversiones para un siguiente periodo de vigencia, previa Autorización del Consejo de Ministros.

Novena. *Causas de resolución anticipada.*—Serán causas de resolución anticipada del presente convenio las siguientes:

El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.

La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, según lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Décima. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Undécima. *Publicidad de las actuaciones.*—En las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio será obligatoria la señalización de las mismas con el emblema del Ministerio de Medio Ambiente.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Jaume Font Barceló.

#### ANEXO DE ACTUACIONES

Denominación de la actuación: Restauración hidrológico-forestal de cuencas prioritarias de la isla de Mallorca mediante: Defensa de abancalamiento tradicional MUP Manut, Binifaldo, S'Alqueira d'Alt, Motriz, Cuber. Recuperación y mejora de la cubierta vegetal en cuencas prioritarias de la Serra de Tramuntana. Importe en euros: 1.454.323,46.

**15816** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados en 2004.*

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados en 2004, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 196, de 17 de agosto de 2005, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28729, columna izquierda, donde dice:

«Tercero.—Imputación presupuestaria.» Debe decir: «Segundo.—Imputación presupuestaria.»

«Cuarto.—Requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y plazo de presentación de solicitudes.» Debe decir: «Tercero.—Requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y plazo de presentación de solicitudes.»

«Quinto.—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.» Debe decir: «Cuarto.—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.»

En la misma página, columna derecha, donde dice:

«Sexto.—Plazo de resolución y notificación.» Debe decir: «Quinto.—Plazo de resolución y notificación.»

«Octavo.—Criterios de valoración.» Debe decir: «Sexto.—Criterios de valoración.»

«Noveno.—Recursos.» Debe decir: «Séptimo.—Recursos.»

«Décimo.—Entrada en vigor.» Debe decir: «Octavo.—Entrada en vigor.»

## BANCO DE ESPAÑA

**15817** *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2005, del Banco de España, por la que se da publicidad a las sanciones de amonestación pública impuestas a Telegiros, S. A., y a sus administradores: Consorcio Mercantil, S. A., Vallesana Agraria y Ganadera Can Fontet, S. L., don Pedro Martínez Marín y don Javier Martínez Miras, por la comisión de infracciones graves.*

Con fecha 27 de octubre de 2004, el Consejo de Gobierno del Banco de España, dictó Resolución en el expediente de referencia IE/CM-8/2003 incoado, por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 12 de noviembre de 2003, a Telegiros, S. A., y a sus administradores: Consorcio Mercantil, S.A., Vallesana Agraria y Ganadera Can Fontet, S.L., D. Pedro Martínez Marín y D. Javier Martínez Miras, y siendo firme en vía administrativa, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del día 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones

graves, impuestas en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Primero.—Imponer a Telegiros, S.A. las siguientes sanciones, previstas en el artículo 10 de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

1. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra g) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.p) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de las normas vigentes sobre la contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

4. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de documentación y registro de operaciones.

Segundo.—Imponer a Consorcio Mercantil, S.A, representada por don Juan Dalmau Blanch, presidente y consejero delegado, las siguientes sanciones, previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

1. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra g) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.p) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de las normas vigentes sobre la contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

4. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.f) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de documentación y registro de operaciones.

Tercero.—Imponer a D. Pedro Martínez Marín, consejero delegado, las siguientes sanciones, previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

1. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra g) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.p) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de las normas vigentes sobre la contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

4. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.f) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de documentación y registro de operaciones.

Cuarto.—Imponer a Vallesana Agraria y Ganadera Can Fontet, S.L., representada por D. José Gispert Serrats, consejero y secretario, las siguientes sanciones, previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

1. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra g) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.p) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de las normas vigentes sobre la contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

4. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.f) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de documentación y registro de operaciones.

Quinto.—Imponer a D. Javier Martínez Miras, consejero, las siguientes sanciones, previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

1. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra g) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.p) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de